

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

TERCERA JUNTA PREPARATORIA DEL DIA 5 DE JULIO DE 1820.

Leída el Acta del día anterior por el Sr. Secretario Clemencin, advirtió el Sr. Calatrava que haciéndose mencion en ella de los señores que pidieron que las galerías se abstuviesen de las señales de aprobacion ó desaprobacion, se omitia su nombre, habiendo sido uno de los primeros que reclamaron el orden y propusieron que se tomasen medidas para impedir este abuso. Notóse igualmente que en dicha Acta se hacia mérito de la indicacion que con respecto á las elecciones de Leon hizo el Sr. Martinez de la Rosa, suponiendo inconstitucional lo que proponia la comision de Poderes, relativo á dichas elecciones de Leon (*Véase la sesion de ayer*), sin expresar la contestacion que dió el Sr. Calatrava á las observaciones del expresado Sr. Martinez de la Rosa, quien como Secretario anunció que se harian las rectificaciones convenientes, sin omitir otras dos ligeras que indicaron algunos Sres. Diputados.

Mandóse agregar á las Actas el voto particular de los Sres. Moscoso y Becerra contra la resolucion tomada ayer con respecto á las elecciones de Salamanca.

Conformándose en seguida la Junta con el dictámen de la comision de Poderes, aprobó el de los Sres. Valle por Cataluña, y La-Santa por Murcia.

No expresando la misma comision de Poderes la resolucion que debia tomarse con respecto á los Sres. Cepero y Robira, nombrados en distintas provincias, el Sr. Calatrava propuso, y se aprobó despues de breves contestaciones, que se llamase al primer suplente de

Valencia, pues prefiriendo por la Constitucion el domicilio á la naturaleza, el Sr. Cepero, nombrado en Cádiz y Sevilla, debia ser Diputado por esta última provincia; y el Sr. Robira, nombrado por Valencia y suplente por Cádiz, debia serlo por esta.

Con motivo de la breve discusion á que dió margen este asunto, el Sr. Victorica hizo proposicion de que anulados los poderes que el Sr. Robira tenia por Valencia, no asistiese al Congreso hasta que presentase sus poderes como Diputado de Cádiz; pero esta proposicion no fué admitida á discusion, habiendo observado el señor Giraldo que siendo los individuos de que se compone el Congreso todos Diputados de la Nacion española indistintamente, y no de las respectivas provincias, poco importaba que el Sr. Robira asistiese ya como Diputado de Valencia, ya como Diputado de Cádiz, pues el hacer semejantes distinciones inducia en cierto modo al federalismo.

Continuóse en seguida la discusion del dictámen de la comision de Poderes que ayer quedó suspendida, y el Sr. Lopez (D. Marcial) leyó la parte correspondiente á la eleccion de Diputados suplentes de Ultramar.

La comision, despues de haber examinado, no solo el acta del nombramiento y los poderes presentados por los Sres. Diputados electos, sino tambien varias reclamaciones de ciudadanos americanos, relativas unas á nulidades que suponen en la eleccion, y otras dirigidas á impugnar el Real decreto de 22 de Marzo último; considerando que su encargo estaba reducido, segun los artículos 113 y 114 de la Constitucion, á examinar la legitimidad de los poderes con presencia de las copias de las actas; considerando igualmente que la Junta preparatoria por el art. 115 de la Constitucion estaba autorizada únicamente para resolver las dudas sobre legitimidad de poderes, opinaba que no debia la comision,

ni podia la Junta resolver sobre las protestas hechas contra el referido Real decreto de 22 de Marzo, estando reservado este punto para las Córtes; por lo cual su informe y las resoluciones de la Junta no debian girar sobre otro particular que el exámen de la legitimidad de los poderes, y sobre si el acta de eleccion estaba ó no conforme á las reglas en cuya virtud habia sido practicada.

Ciñéndose á este punto, advertia la comision en los poderes que le habian sido presentados, que no estaban extendidos en el papel del sello correspondiente, en cuya consecuencia proponia el medio para remediar esta informalidad sin perjuicio de la validez de las elecciones.

Tampoco tenia por obstáculo para la admision del Sr. Benitez como Diputado suplente de la isla de Cuba, la reclamacion de tres individuos naturales de Santiago de aquella isla, los cuales exponian no ser el Sr. Benitez natural ni vecino de aquella provincia. Fundaba la comision su dictámen en las disposiciones mismas del decreto de 22 de Marzo último.

Desvanecia igualmente las objeciones propuestas contra la eleccion en general por 80 ciudadanos de América, y últimamente, se abstenia de dar su dictámen acerca de otras representaciones de algunos Diputados electos que se habian excusado de admitir los poderes, por considerar que estos puntos eran exclusivamente de la atribucion de las Córtes, como igualmente el de resolver acerca de un oficio pasado á la comision por el Secretario de la Gobernacion de Ultramar, concerniente á la imposibilidad que el Sr. D. Manuel de la Bodega, Diputado suplente del Perú, alegaba de presentarse al Congreso con motivo de hallarse ausente con licencia por enfermo.

Resumiendo la comision su dictámen, y limitándose al exámen de los puntos de su atribucion, opinaba que el acta de eleccion de los 30 Sres. Diputados suplentes por América estaba arreglada al citado Real decreto de 22 de Marzo último, y eran legítimos los poderes presentados por los Sres. D. Miguel del Pino, D. Rafael Zufriátegui y D. Francisco Magariño por Buenos-Aires; D. Agustin Ugarte y Conde de Maule por Chile; don José María Arnedo y D. Manuel Félix Camus y Herrera por Filipinas; D. Juan Nepomuceno San Juan por Goatemala; D. José Benitez por Cuba; D. Miguel Lastarria,

D. Juan Freire y D. Nicolás Fernandez Pierola por Lima; D. José María Couto, D. Francisco Fagoaga, D. José María Montoya, D. Manuel Cortázar, D. José Miguel Ramos de Arispe y D. Juan de Dios Cañedo, por Méjico, y D. Fermin Clemente por Venezuela.

Antes de dar principio á la discusion de este informe, se leyeron varios documentos, y entre ellos el acta de eleccion, la protesta contra el Sr. Benitez y una representacion del Marqués de Cárdenas contra las elecciones en general. Como esta representacion concluia dando el título de Magestad al Congreso, advirtió el señor *Muñoz Torrero* que este tratamiento era propio solo del Rey; que el de las Córtes era el impersonal, y que sobre esto habia un decreto formal de las Córtes ordinarias.

Leidos estos documentos, algunos Sres. Diputados quisieron entrar en la discusion, comenzando por examinar si las elecciones de suplentes para Ultramar estaban hechas conforme á la Constitucion; pero habiendo observado otros Sres. Diputados, entre ellos el Sr. Conde de *Toreno*, que era de esperar de la sensatez del Congreso omitiria una discusion impertinente é inoportuna, convinieron todos en que esta se limitase á examinar si las elecciones eran arregladas al Real decreto de 22 de Marzo último; y despues de algunas breves contestaciones sobre la eleccion del Sr. Benitez, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictámen de la comision, con lo cual quedaron aprobados los poderes de los Sres. Diputados indicados en dicho dictámen.

Advirtió el Sr. *Presidente* que el dia 6 se celebraria la cuarta Junta preparatoria para la instalacion de las Córtes; señaló para la reunion la hora de las diez de la mañana, y despues de haber prevenido que todos los poderes que se fuesen presentando se pasarian á la comision para su exámen, levantó la sesion.